

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2023-00055-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en término y que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de ANDRÉS GUZMÁN FONSECA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 16003070005626:

1.1. Por las siguientes cuotas

#	FECHA VENCIMIENTO	VR CUOTA
1	5/04/2022	\$ 756.270,00
2	5/05/2022	\$ 763.690,00
3	5/06/2022	\$ 771.182,00
4	5/07/2022	\$ 778.748,00
5	5/08/2022	\$ 786.387,00
6	5/09/2022	\$ 794.103,00
7	5/10/2022	\$ 801.893,00
8	5/11/2022	\$ 809.760,00
9	5/12/2022	\$ 817.704,00
10	5/01/2023	\$ 825.727,00
TOTALES		\$ 7.905.464,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada instalamento y hasta que su pago se verifique.

- 1.3. La suma de \$161.345.613 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 83 del 21-jun-2023

(2)

CARV